

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de junio de 2022

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por Alonso Vargas Gutiérrez contra José Fernando Valencia García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00266-00, fue subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem. Lo anterior, como quiera que no se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora desde el 28 de octubre de 2014, sino desde el 29 de octubre de 2014, fecha en que se hizo exigible la obligación.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100- 131777 de propiedad del demandado y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra José Fernando Valencia García y a favor de Alonso Vargas Gutiérrez por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la escritura pública 8694 del 28 de octubre de 2013 con fecha de vencimiento del 28 de octubre de 2014, obligación garantizada mediante hipoteca constituida en la misma Escritura Pública de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 29 de octubre de 2014 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-131777 de propiedad de José Fernando Valencia García que garantiza las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: Reconocer personería a Cristian Camilo Cardona Ramírez portador de la T.P. 157.164 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e9ac684923ec4d2dc06c844e5d70855d81390b7aba5fdb61f5ce54b84cf33e**

Documento generado en 08/06/2022 04:16:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**